(i)Infile

 o. Información de cuadros estimativos de producción por late y contor con registros que permitan la trazabilidad de la semilia certificada de melocatón, producida.

Artículo 15. Los viveros comerciales de semilla certificada de melocotón, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El tomaño de la bolsa a utilizar, para la siembra de la planta será a partir de la siguiente medida: de 8 x 12 x 0.004 milésirnas de pulgadas.
- b) La semilia para la producción de patrones debe ser tratada por medio de un proceso de desinfección aceptada técnicamente o utilizando insumos para uso agrículas registrados ante el MAGA.
- c) Las Instalaciones del vivero deben locolizarse en zonas alstadas o separadas de otras unidades productivas de melocotón. Se establece como distancia mínima de distamiento entre el vivero y cualquier otra unidad productiva, cincuenta (50) metros. Excepto cuando se demuestre ante la UNR, las condiciones de manejo panético y fitosanitario.
- d) La pionta contenida en bolsa, envase y cualquier otro medio utilizado para su comercialización, no debe tener contacto directo con el suelo del vivero, para lo cual podrá utilizarse un material aisiante.
- e) Implementar un sistema de control físico o electrónico, para la identificación de los materiales por fecha de siembra de la semilla, traspiante, injerto, año, número del lote, variedada, categoría, el cual debe contener el número de registro extendido por la UNR del MAGA.
- f) Presentar el croquis de las instalaciones del vivero, indicando la distribución de las diferentes áreas.
- g) Utilizar materiales registrados y certificados genéticamente por AFZG de la UNR.
- h) Contar con un sistema de control de calidad del agua utilizada para riego, que garantice que la misma esté libre de agentes patógenos,
- Información de cuadros estimativos de producción por lote y contar con registros que permitan la trazabilidad de la semilla certificada de melocatón, producida.
- Mantener actualizado un registro de materiales comercializados de melocotón, dande se incluya el nombre del comprador, fecha, variedad, cantidad y destino final (finca, caserio, aldea, municipio y departamento).
- k) La densidad de piantas deben ser las adecuadas que permitan la observación Individual de cada una. Cada fila de plantas de una parcela debe ser de la misma variedad o en su caso de la misma combinación patrón-variedad.
- 1) ¿ Contar con un libro de registro de comerclalización del material propagativo certificado de melacotón, en el que se indique: la variedad, contidad comercializada, nombre del comprador, fecha y destino final (finca, caserio, aldea, municiplo y departamento).
- m) Información de cuadros estimativos de producción por lote y contar con registros que permitran la trazabilidad de la semilla certificada de melacatón producida.

Afficulo 16. Para la comercialización y distribución de semilla certificada de melacotón, debe Identificanse por parte del productor o comercializador con etiqueta, marbete o

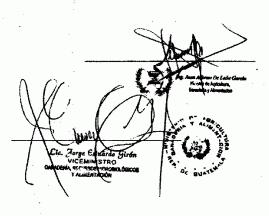
marchamo, aprebado por la ÚNR, según su categoría e indicando el número de registro de productor en la UNR, variedad y fecha de emisión.

Artículo 17. Vigencia de la efiqueta, morbete o marchamo, otorgidos a viveros conerciales, será de doce (12) meses, a portir del efiquetado de plantas injertadas de melocatán.

melocatón.
Artículo 18. El incumplimiento a la establecida en el presente acuerdo será sancionado conforme la establece el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número 712-2002 de fecha 3 de mayo del 2002, emitta por el Ministeria de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 19. El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNÍQUESE,



(E-343-2010)-17-mayo



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase publicar la Resolución número UNO (SICA-OSPESCA) de los Ministros Competentes de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Istmo Centroamericano mediante la cual se aprueba el Reglamento OSP-01-09 del Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuícola Centroamericano (SIRPAC), con el objeto de cumplir con el principio de publicidad de los instrumentos del Sistema de Integración Centroamericano –SICA-.

### **ACUERDO MINISTERIAL No. 0054-2010**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de marzo de 2010-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala como parte de la comunidad centroamericano, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y sollaciridad con los demás Estados que formaron la Federación Centroamérica, deberá adoptar los medidos adecuados para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica.

#### CONSIDERANDO:

Que Guatemala es Estado miembro de la comunidad económico-política, que aspira a la integración de Centroamérica, constituida como SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA -SICA. mediante el Protocolo de Tegucigopia a la Carta de los Organizaciones de Estados Centroamericanos (ODECA), y que en sus principios establece la publicidad de sus resoluciones.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número UNO (SICA-OSPESCA), de fecha 21 de mayo de año 2009, los Ministros Competentes de las Actividades Pesqueras y Aculcolas del Istmo Centroamericano, Bávoro, Punta Cano, República Dominicano, aprobaran el Reglamento OSP-01-09, Del Sistema Integrado de Registro Pesquero Aculcola Centroamericano (SIRPAC)

#### POR TANTO

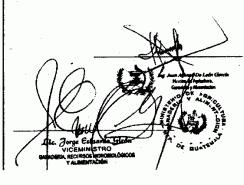
En el ejercicio de las funciones que la asigna el artículo 27 y 29 de la tey del Organismo Ejecutivo Decreto No.114-97 del Congreso de la República de Guaternala.

### ACUERDA:

Afficuto 1. Publicar la Resolución número UNO (SICA-OSPESCA) de los Ministros competentes de las Actividades Pesqueras y Acuicolas del Istmo Certifroamericano mediante la cual se aprueba el Regiamento OSP-01-09 del Statima Integrado de Registro Pesquero y Acuicola Centroamericano (SIRPAC), del el objeto de cumplir con el principio de publicidad de los instrumentos del Sistema de Integración Centroamericano -SICA-

Artícula 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente su publicación en el Diario Oficial.

COMUNICIESE





NÚMERO 40



#### **REGLAMENTO OSP-01-09** DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO PESQUERO Y ACUICOLA CENTROAMERICANO (SIRPAC)

República Dominicana, 21 de Mayo 2009

# REGIAMENTO OSP-01-02 DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO PESQUERO Y ACUICOLA CENTROAMERICAMO

- Que la "Política de integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano", puesta en vigencia el primer día de julio de 2005, en su acápite 3.4.4 "Ordenación de la pesca y la acuicultura regional", establece que "Se promoverà y pondrá en funcionamiento el Registro de la Pesca y la Acuicultura Regional".
- Que el protocolo de Tegucigalpa en su artículo 22 establece que las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados.
- Que de conformidad con el Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de Integración Centroamericana, el Consejo de Ministros tiene la facultad de emitir actos normativos que se expresan, entre otros, en reglamentos que tendrán corácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados que forman
- Que el Regiamento del Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuicola Centroamericano (en adelante "SIRPAC") tendrá como propósito disponer de un sistema de información que facilite la adopción de medidas para el ordenamiento de la actividad pesquera y acuicola de la región.
- Que los registros pesqueros y aculcolas de cada Estado constituyen la base de información del SIRPAC.
- Que es necesario definir los procedimientos de transmisión de información al SIRPAC, de las datos recogidos en el registro de cada Estado.

Los Ministros competentes de los actividades de la Pesca y la Aculcultura de Belize, Casta Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

# Emiten el presente:

Integrado de Registro Pesquero y Acufcola Centroamericano TITULO I

DE LA CREACIÓN DEL SIRPAC Y SU SEDE

CAPITULO ÚNICO

Iel SIRPAC

# Artículo 1. Creación del SIRPAC

Créase el Sistema Integrado de Registro Pesquero y Aculcola Centroamericano (SIRPAC), el cual contará con un sistema de información con características de continuidad, permanencia y obligatarledad, cuya administración estará a cargo de la Unidad Regional de Pesca y Aculcultura de la Secretaria General del SICA.

#### TITULO II

# CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO DEL SIRPAC

### Artículo 2. El obieto del presente regiomento consiste en:

- Determinar los datos que deberá contener el SIRPAC, los cuales serán los datos mínimos que deben establecer los registros pesqueros y acuicolas de cada Estado. Los datos del SIRPAC, se relacionan en los anexos de este Regiamento.
- b) Fijar las obligaciones de los Estados en relación con la recopilación, la vatidación y la transmisión de datos a la Unidad Regional de Pesca y Acuicultura de la Secretaría General del SICA.
- c) Establecer las obligaciones de la Unidad Regional de Pesca y Acuicultura de la Secretaria General del SICA, en cuanto al manejo y administración
- d) Facilitar a través de la información contenida en el SIRPAC la implementación de la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el istrno Centroamericano.

#### CAPITULO II **AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

#### Artículo 3. Ámbilo de aplicación.

El presente Regiamento será aplicable a todas las embarcaciones pesqueras y granjas a proyectos acuicolas privados legalmente constituidos de cada país, así como a las actividades relacionadas en los anexos que para tal efecto determine el Consejo de Ministros Competente de las Actividades Pesqueras y Aciácolos del Istmo Centroamericano.

#### dicuto 4. Deliniciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Aplicación Informática: Programa de computadora diseñado especificamente para automaticar las tareas aplicables a los datos de pesca y aculcultura de Centroamérica, alojado en la infraestructura de cómputo de la Dirección de Sistemas de Información de la Secretaria General del SICA.
- Datos mínimos: información básica requerida en los anexos que se determinen por medio del Consejo de Ministros competentes de los Actividades Pesqueras y Acuícolas del Istmo Centroamericano.
- Extranet: Acceso privado de datos con seguridad y restricciones C) incorporadas a través de Internet, por medio de cuentas de usuarios debidamente autenticados.
- di illecopiliación: Recolección de datos de los Registros Nacionales para ser incorporados di SIRPAC.
- SIRPAC: Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuícola el centroamericano.
- SICA: Sistema de la Integración Centroamericana
- Transmisión: La transferencia de datos o información de los Estados hacia la unidad administradora del SIRPAC a través de la Extranet del SICA.
- h Unidad Administradora: Unidad de Pesca y Acuicultura de la Secretaria General del SICA.
- Validación: Conformidad de las autoridades nacionales con relación a los datos remitidos al SIRPAC.
- Nombre científico de las especies: Nombre en latin de las especies con el que son reconocidos universalmente.
- Granja o proyecto aculcata: Unidad de producción para cutilvo de organismos acuáticos privados, ya sea con fines comerciales o investigación.

#### **CAPITULO** III DE LOS DATOS DEL SIRPAC

# Artículo 5. Ingreso de los dalos

Cada Estado ingresará en la aplicación informática del SIRPAC los datos relacionadas a las embarcociones pesqueras y granjas o prayectos acuícolas de cada país, así como las actividades contenidas en el anexo respectivo.

### ículo 6. Nombre de los especies

Cuando en el SIRPAC se incorpore información sobre especies de la pesca y la acuicultura, éstas (las especies) serán identificadas con su nombre científico y sus nombres comunes.

### Articulo 7. Actualización de datos

Los Estados estarán obligados a actualizar los datos en la aplicación informática del SIRPAC a más tardar en los primeros cinco días hábites de cada mes. Las actualizaciones o cambios en el SIRPAC serán avaladas por las autoridades competentes de la pesca y la ocuicultura.

- a) Las transmisiones de datos entre los Estados y la Unidad Administradora se gestionarán mediante una aplicación informática.
- b) Los datos relativos al control y al seguimiento de las transmisiones serán accesibles a los Estados a través de la Extranet del SICA.
- c) La Unidad Administradora deberá elaborar un informe semestrat del SIRPAC y presentario a las Autoridades Nacionales de la Pesca y la Acuicultura y a la Secretaria General del SICA,

Guatemala, LUNES 17 de mayo 2010

DIARIO de CENTRO AMÉRICA

**NÚMERO 40** 

- a) Los Estados miembros tendrán acceso a toda la información del SIRPAC.
- b) El público tendrá acceso a la información contenida en la aplicació informática que los Estados miembros determinen por medio del Comité de Vicerninistros, integrantes del Comité de Dirección de OSPESCA.

#### TITULO III

#### Disposición final

CAPITULO ÚNICO DE LA VIGENCIA Y DEPÓSITO

#### Artículo 10. Vigencia y Depósito

El presente regiamento entrará en vigencia a partir del primero de julio del dos mil nueve y luego de firmado será depositado en la Secretaria General del SICA. Dado en República Dominicana, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil



ntes de las Actividades Pesqueras y Reunión de Ministros Compe Acuicolas del Istmo Centroamericano Bávaro, Pento Cana, República Dominicana 21 de mayo de 2009

#### RESOLUCIÓN UNO

Regiamento OSP-01-09 del Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuicola Centroamericano (SIRPAC)

Los Ministros competentes de las actividades Pesqueras y Acuicalas de Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá,

### CONSIDERANDO:

- Que la "Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano", puesta en vigencia el primer día de julio de 2005, considera entre sus estrategias de aplicación la ordenación de la pesca y la acuicultura regional; y
- Que como acción específica establece que se promoverá y pondrá en funcionamiento un Registro de la Pesca y la Acuicultura Regional para fortalecer las bases de información que faciliten la adopción de medidas para el ordenamiento y desarrollo de la pesca y la acuicultura regional.

### RESUELVEN:

 Aprobar en todas sus partes el Reglamento OSP-01-09 anexo a esta Resolución, del Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuícola Centroamericano (SIRPAC), que entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2009.

né Montero Ministro de Agricultura y Pesca

inistrø de Agricultura y Ganaderia/Costa Rica

Ing. Bedfor Hernandez Amador Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura Obnaderia, Honduras

Hc. Luis Dobles Presidente Elecutivo INCOPESCA, Costa Rica Lic. Mario Engesto Salaverria Minjetro de Agricultura y Ganaderia El Salvador

Ing. Olmedo Espino Ministro de Desarrollo Agropecuario

Panamá

Jc. Rómulo D. Grannajo Lima Viceministro de Ganadería Recursos Hidrobiológicos Alimentación, Guatemala.

Dr. Reinaldo Perez Guardia Administrador de los Recursos Acuáticos de Panamá

dc. Dan la Rosales Vicepresidente Ejecutivo DE INPESCA, Nicaragua Presidente Pro Tempore de OSPESCA

estiga de Honor:

Inglysalvador Jiménez Secretario de Estado de Agricultura República Dominicana

(F-344-2010)- 17-mayo

# **PUBLICACIONES VARIAS**



MUNICIPALIDAD SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

## **ACTA No. 07-2010 PUNTO TERCERO**

Infrascrito secretario municipal del municipio de Santa Naría de Jrsús, del departamento de Sacatepéquez

CERTIFICA:

Que para el efecto, fiene à la vieta eff libro, de Actas de Sesiogies del Honorable Conceid Municipal, que se llevie en luso an esta Alcaidía Municipal, en el cual, se envestra separado el panto TERCERO del Actas Alcaidía Municipal, en el cual, se envestra separado el panto TERCERO del Acta de Sesiogie esta Alcaidía Municipal, en el cual, se envestra separado el panto TERCERO del Acta el Sesiogia Extracordinaria no en 20-2016, el aberto del Conceid Municipal, el CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MILL DIEZ, que al ser copiado literalmente dice, seil ENCOCO DE PERRERO DEL AÑO DOS MILL DIEZ, que al ser copiado literalmente dice, seil ENCOCO DE PERRERO DEL AÑO DOS MILL DIEZ, que al ser copiado literalmente dice, seil en TERCERO. El Honorable Conceido Municipal, el DOS MILL DIEZ SE PUBLICO EN EL DIARRA OFICIAL, EL REGLAMENTO QUE NORMARA LA GUILLACCIÓN DE LAS VIAS PUBLICAS Y AREAS URBANAS, RURALES, DERECHOS DE VIA BARRA EL PACO DE LINEAS Y-LAMBRICAS Y OLTOS MEDIOS DE TRANSMISION. CONSIDERAMBO. "QUE EL GNICE SENTE LOCA RABA ADMINISTRA ELOS SIENES PATRIMONIALES DEL ÓNICE ENTE FOLEGARIO PARA ADMINISTRA ELOS SIENES PATRIMONIALES DEL ÓNICE ENTE FOLEGARIO PARA ADMINISTRA ELOS SIENES PATRIMONIALES DEL ÓNICE ENTE FOLEGARIO PARA ADMINISTRA ELOS SIENES PATRIMONIALES DEL ÓNICE SIENES DELLOS HABITANTES DEL MILHOLUZIO SU TERRITORIO Y DEL LAS ORDENANZAS, QUE: DE ESTE EMANE, UNA AMBRICAS DEL CORRESSONICAN. CONSIDERANDO. "QUE EN LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMBRICIO DEL ORRESSONICAN. CONSIDERANDO." QUE EN LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMBRICAS Y UTELS MANORO DE TRANSMISIÓN. SE CONCEID MAS ALAMBRICAS E VALLAMBRICAS Y UTELS MANORO DE TRANSMISIÓN. SE CONCEID ORRESSONICAN. SU REDIOS DEL TRANSMISIÓN. SE CONCEID ORRESSONICAN. SU REDIOS DE